

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 269/2016-CR, EL CUAL PROPONE APROBAR LA LEY QUE RECUPERA LAS FACULTADES SANCIONADORAS DEL ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

SUMARIO

Sinopsis del predictamen.....	1
1. SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1 Antecedentes	
1.2 Opiniones solicitadas	
1.3 Opiniones recibidas	
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO.....	3
3. MARCO NORMATIVO.....	4
3.1 Marco normativo nacional	
3.2 Marco normativo internacional	
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	5
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO.....	5
4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta	
4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta	
4.1.2 Situación fáctica o jurídica que se propone regular	
4.1.3 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica con la aprobación de la ley propuesta	
4.2 ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....	10
4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.....	11
4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	12
5. CONCLUSIÓN.....	13
6. FÓRMULA LEGAL (texto sustitutorio).....	13

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y RESTITUYE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

Artículo 1. Derogación del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Derógase el artículo 19 de la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 2. Ejercicio de las funciones del Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental –OEFA

El Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental – OEFA ejerce las funciones previstas en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las normas modificatorias o complementarias respectivas, adoptando medidas de prevención, corrección, entre otras, orientadas a desincentivar la comisión de infracciones ambientales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derógase o modifícanse las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 9 de noviembre de 2016.

María Elena Foronda Farro  
Presidenta

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 269/2016-CR, EL CUAL PROPONE APROBAR LA LEY QUE RECUPERA LAS FACULTADES SANCIONADORAS DEL ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

SINOPSIS

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA se creó, como órgano adscrito al Ministerio del Ambiente, en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Asimismo, se estableció la potestad sancionadora, como una de sus principales funciones.

Mediante Ley 29325, *Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental*, Capítulo III, artículo 11, se precisa el marco funcional del OEFA, estableciendo que cumple básicamente funciones: evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora y sancionadora, normativa, entre otras. Esta norma regla fue complementada por Ley 30011, Ley que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley 29325) fortaleciendo la potestad fiscalizadora (prevención, remediación y sanción).

Sin embargo, el artículo 19 de la Ley 30220, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asestó un duro golpe a la potestad sancionadora del OEFA, estableciendo que durante tres años dicho organismo solamente debía privilegiar la prevención y corrección de las conductas infractoras (quedó impedido para imponer sanciones). Es evidente que está norma impuso límites que han resultado sumamente adversos para la actividad fiscalizadora o de control que el Estado realiza mediante OEFA. Por ejemplo, no ha podido imponer sanciones ante el considerable número de procesos administrativos por la comisión de graves infracciones ambientales, tal como informó la presidenta del Consejo Directivo Tessy Torres Sánchez, en la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA de la CPAAAE, celebrada el 4 de noviembre del presente año.

Siendo así, mediante el predictámen que se presenta se propone derogar el artículo 19 de la Ley 30230 a fin de restituir la plenitud de la potestad sancionadora del OEFA –que nunca debió limitarse– señalando expresamente que no es incompatible con la prevención o corrección. En consecuencia, se elimina la atadura (solo prevención y corrección) que paralizó a dicha entidad y se le habilita para que pueda implementar medidas de prevención, corrección y sanción, entre otras, que desincentiven la comisión de infracciones ambientales.

Lima, noviembre de 2016.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 269/2016-CR, EL CUAL PROPONE APROBAR LA LEY QUE RECUPERA LAS FACULTADES SANCIONADORAS DEL ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 269/2016-CR, (en adelante EL PROYECTO LEGISLATIVO) presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 16 de setiembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamami, mediante el cual se propone la Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

## **1. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1 Antecedentes**

El referido proyecto legislativo fue decretado únicamente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAE) e ingresó el 23 de setiembre de 2016. Asimismo, fue calificado positivamente por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

### **1.2 Opiniones solicitadas**

1.2.1 Ministerio del Ambiente. Oficio 174-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.2.2 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA. Oficio 243-2016/CPAAAE-CR, del 21 de octubre de 2016

1.2.3 Ministerio de Energía y Minas. Oficio 175-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.2.4 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Oficio 174-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

- 1.2.5 Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 176-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.2.6 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. Oficio 177-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.2.7 Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico - CEDIA. Oficio 179-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.2.8 Coordinadora Nacional de Comunidades del Perú Afectados por La Minería. Oficio 180-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

### **1.3 Opiniones recibidas**

- 1.3.1 En la SEXTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 11 de octubre se recibió la sustentación del Proyecto de Ley 269/2016-CR, efectuada por su autor, congresista Oracio Pacori Mamani y se recibió los aportes de los señores congresistas quienes expresaron opinión favorable
- 1.3.2 Ministerio del Ambiente. Opinión recibida en la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA de la CPAAAE del 8 de noviembre de 2016. Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, William Fernando León Morales. Favorable.
- 1.3.2 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA. Opinión Recibida en la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA de la CPAAAE del 8 de noviembre de 2016. La propuesta legislativa es necesaria. Favorable.

## **2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO**

El Proyecto Legislativo 269/2016-CR cuenta con tres artículos:

- En el artículo primero se señala que la ley propuesta tiene por objeto recuperar las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (en adelante OEFA).
- En el artículo segundo se propone la derogación del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Finalmente, en el artículo tercero se plantea disponer que OEFA cumplirá las funciones y competencias conforme a la normatividad vigente anterior a la promulgación de la Ley 30230, Ley

que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1 Marco normativo nacional**

##### **3.1.1 Constitución Política del Perú**

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

##### **3.1.2 Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Ceración, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.**

- Segunda Disposición Final. Mediante la cual se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como un órgano adscrito al Ministerio del Ambiente y se establece sus funciones.

##### **3.1.3 Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

- Capítulo III. Funciones del OEFA. En el artículo 11, sumillado como *Funciones generales*, se establece que el OEFA cumple funciones: evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora y sancionadora, normativa, entre otras.

##### **3.1.4 Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

- En el artículo 1, sumillado como *Modificación de los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19, así como la sexta y séptima disposiciones complementarias finales de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental*, se establecen disposiciones sobre: Tribunal de Fiscalización Ambiental; funciones generales del OEFA; facultades de fiscalización; infracciones administrativas y potestad sancionadora; entre otras.

##### **3.1.5 Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.**

Capítulo III. Medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental. En el artículo 19, sumillado como *Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras*, se establece que en un plazo de tres años el OEFA debe privilegiar la prevención y corrección de las conductas infractoras, pero limita su potestad fiscalizadora al quedar impedido de imponer sanciones, salvo por incumplimiento de la remediación o corrección en cuya caso se aplicará una sanción de multa reducida en un determinado porcentaje(50%) del total establecido para la correspondiente infracción en materia ambiental.

## 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

#### 4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

La CPAAAAE coincide plenamente con el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO en cuanto a la necesidad de aprobar una ley que permita fortalecer la institucionalidad ambiental, dado que se encuentra alineado con el Plan de Trabajo aprobado en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión. Se trata de revertir una situación jurídica creada mediante norma de igual jerarquía.

Para visibilizar dicha necesidad es necesario mirar la evolución funcional del OEFA. Desde su creación hasta el año 2013, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), estaba fortalecido a nivel descentralizado. Las leyes aprobadas por el Congreso de la República y el marco infra legal que estas generaron, permitían que el Estado mediante OEFA adopte medidas de supervisión, sancionadoras (multa) y correctivas, conforme se aprecia en el siguiente gráfico.

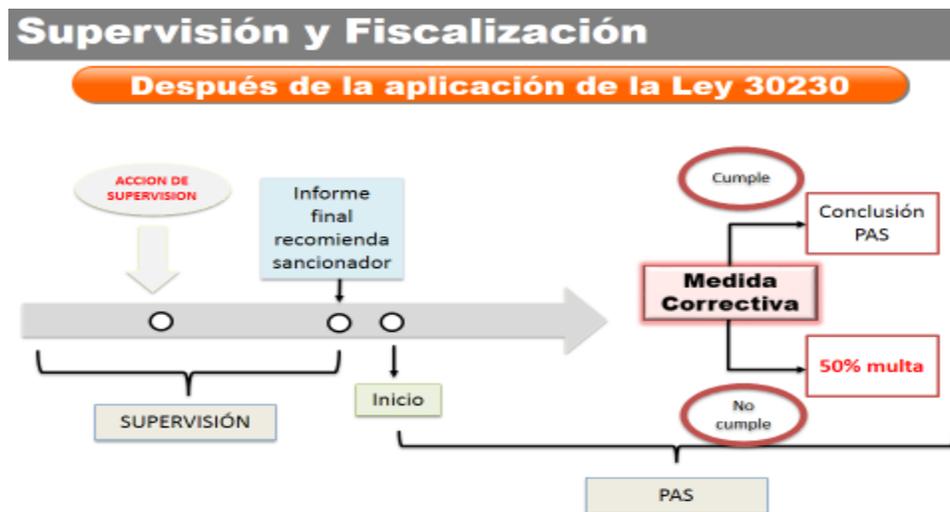
**Gráfico 1. Función fiscalizadora de OEFA**



*Fuente: exposición OEFA octava sesión ordinaria de la CPAAAAE del 8.11.16*

Sin embargo, durante los años 2014 y 2015, diversos sectores del Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas) debilitaron las funciones del OEFA, al quitarle los recursos recaudados por multas, lo cual, obviamente, afectó su presupuesto. Por otro lado con la Ley 30230 (artículo 19), durante tres años dicho organismo al detectar graves infracciones ambientales, sólo quedó facultado para dictar medidas de prevención y corrección, pero no imponer penalidades económicas (es decir se corrige, no se castiga).

**GRÁFICO 2. Función fiscalizadora de OEFA con Ley 30230**



*Fuente: exposición OEFA octava sesión ordinaria de la CPAAAAE del 8.11.16*

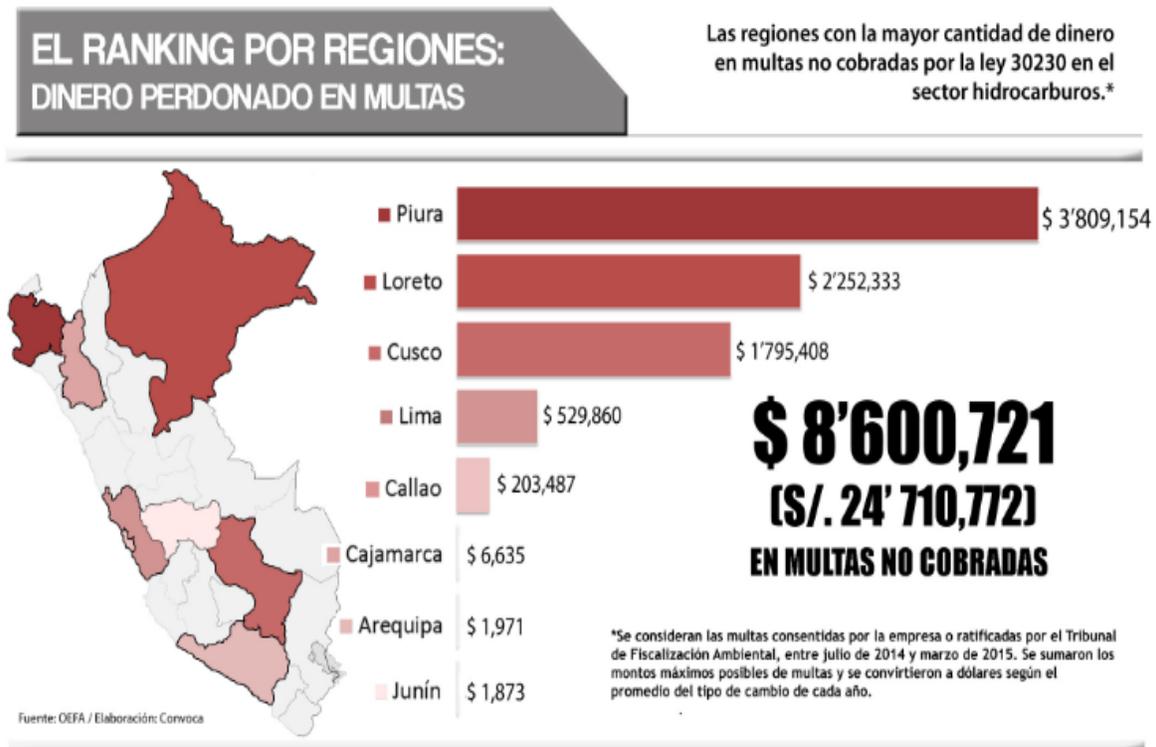
El resultado, se tradujo en una menor recaudación tal como se señala en la exposición de motivos del PROYECTO LEGISLATIVO presentado por el Congresista Oracio Pacori, donde indica que se ha dejado de cobrar hasta 30.9 millones de soles (10.9 millones de dólares), en multas por 74 procesos sancionadores, lo cual se desprendería de las resoluciones de sanción expedidas por OEFA. Si se toma en cuenta el valor mínimo que corresponde al monto de las multas suspendidas y reducidas, la suma llega a 20 millones 222 mil soles, (más de 7 millones de dólares), sin incluir procesos que aún falta por resolver en el tribunal y que podría aumentar la cifra a 14.5 millones de dólares.

Los beneficiarios de esta norma habrían sido empresas mineras y de hidrocarburos (entre las que destacan Pluspetrol Norte, Petroperú e Interoil)<sup>1</sup>, debido al congelamiento y reducción de multas, siendo las regiones de Piura, Loreto, Cusco, Lima y Callao, las regiones con la mayor cantidad de dinero en multas no percibidas.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://convoca.pe/investigaciones/los-millones-perdonados-las-petroleras>

La ley en cuestión habría disminuido el ingreso de recursos económicos al Estado impidiendo que pueda invertir en vivienda, salud, educación, obras. Además, nos exponen a situaciones de contaminación, dado las dificultades en sancionar a las empresas por contaminar, pues si es difícil que la autoridad sancione a las empresas por contaminar, estas podrían no tener tanto cuidado en cumplir sus obligaciones

**Gráfico 3. Regiones con mayor número de multas no cobradas**



Finalmente, debemos señalar que la norma propuesta mediante el PROYECTO LEGISLATIVO es necesaria para devolver la legitimidad y confianza en la importante labor de fiscalización que está llamado a cumplir el OEFA para lograr una mejor protección ambiental y calidad de vida de las personas.

#### 4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

La CPAAAE considera que la aprobación de la ley propuesta es oportuna debido a que la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por tanto, la labor de fiscalizadora y de control (potestad sancionadora) frente a la comisión de graves infracciones ambientales que afectan la vida y salud de las personas no puede esperar un día más. Sería una gran irresponsabilidad esperar el vencimiento del

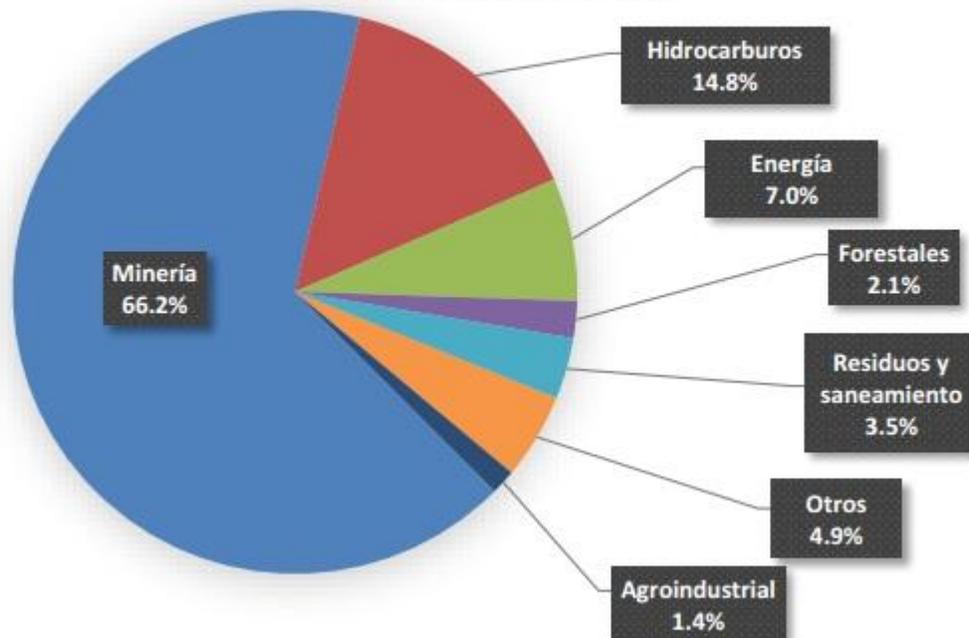
plazo establecido por Ley 30230 y una infracción al deber constitucional que nos toca cumplir en nuestra condición de representantes del pueblo.

Cabe agregar que la oportunidad antes señalada se reafirma si tenemos en cuenta que el llamado privilegio de la *prevención y corrección* no ha sido disuasivo, por el contrario han aumentado las infracciones cometidas desde las actividades económicas de electricidad, hidrocarburos, industrias, minería y pesquería han sido mayores después de la dación de la ley 30230. El mayor número de infracciones están en la minería (62%) e hidrocarburos (14.8%).

Debe tenerse en cuenta, además, que los últimos derrames de petróleo en la Amazonía, donde se diseminaron miles de barriles de crudo sobre las fuentes de agua para consumo de la población, afectando el suelo, subsuelo, flora y fauna, ha causado daño en la salud de cientos de nativos. También, hay casos de contaminación minera en la Oroya en Junín, Espinar en Cusco, entre otros conflictos ambientales y sociales, pero que los propios afectados deben demostrar, si hubo daño a su salud y ambiente para que OEFA, pueda sancionar a la Empresa. Por tanto han aumentado los conflictos ambientales.

#### Gráfico 4 Conflictos ambientales según Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 10  
PERÚ: CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES POR ACTIVIDAD, AGOSTO 2015  
(Distribución porcentual)



Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

Es oportuno y urgente fortalecer la institucionalidad ambiental, optimizando la labor de control o fiscalización, para lograr protección efectiva de los servicios ecosistémicos, diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, promoción de centros poblados y ciudades sostenibles, en beneficio de la población más vulnerable y de mayor pobreza del país.

#### **4.1.2 Situación fáctica o jurídica que se propone regular**

En virtud del proyecto legislativo que es materia de dictamen, se propone derogar el artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Ello implica eliminar el período de tres años creado, bajo el *argumento* de privilegiar acciones de prevención y corrección de las conductas infractoras en materia ambiental, para limitar –sino proscribir– la potestad sancionadora del OEFA, órgano que quedó limitado simplemente a adoptar medidas de remediación o correctivas. La multa, en la práctica fue desplazada y en la práctica no se puede imponer frente a la comisión de infracciones.

#### **4.1.3 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica con la aprobación de la ley propuesta**

La CPAAAE considera que con la aprobación de la norma propuesta y consiguiente derogación del artículo antes referido, el OEFA **recobra su potestad sancionadora y el ejercicio pleno de las funciones establecidas desde su creación** por la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; norma que fue complementada mediante Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley 30011, cuya vigencia amplía el desarrollo de las funciones generales, la fiscalización y ejercicio de la potestad sancionadora de OEFA ante la comisión de conductas infractoras en materia ambiental, entre otros aspectos.

Sin perjuicio de ello, la CPAAAE estima necesario llamar la atención sobre la necesidad de fortalecer la función preventiva como principio que debe inspirar la labor de todo órgano de la administración estatal investido con facultades de control o fiscalización. No se requiere larga prédica para hacer

visible la ineficacia del control posterior. Dentro de la nueva concepción de Estado que presentan la gobernanza y el buen gobierno, corresponde asignar un rol bastante protagónico a los controles previo y concurrente, ello evitaría que la intervención estatal ocurra cuando las conductas infractoras se han consumado y, como tal, ocasionado perjuicios que en la práctica pueden tornarse irreparables.

En materia ambiental dicha perspectiva debe ser optimizada, reforzada ante la obligación y necesidad de cuidar y promover la defensa del ambiente que en suma implica cuidar la vida misma. Por ello, teniendo en consideración que con la derogación anotada se restituye la potestad sancionadora del OEFA, se ha previsto incorporar un artículo en la ley cuya aprobación se recomienda, a fin de mantener el énfasis que merecen las funciones de prevención y corrección.

La citada incorporación se sostiene en el criterio de claridad que provee la técnica legislativa como saber práctico y herramienta fundamental para alcanzar tanto la calidad como la eficacia de la ley y evitar contra ella interpretaciones subjetivas o criterios puramente formalistas que podrían perturbar su aplicación, máxime, si la CPAAAE tiene como pilar fundamental fortalecer la autoridad e institucionalidad ambiental.

#### **4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA**

La ley propuesta, cuya viabilidad es calificada positivamente por la CPAAAE, tiene impacto en la normativa del Ministerio del Ambiente, en particular sobre aquella que atañe al OEFA.

Siendo su vocación teleológica terminar con una situación jurídica excepcional creada por el artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y la dinamización de la inversión, el impacto que genera se traduce en la restitución plena del marco regulatorio previsto por la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Como se puede apreciar no crea un nuevo marco regulatorio con mayores impactos en el ordenamiento jurídico nacional.

#### 4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Con la finalidad de recabar la opinión del sector directamente vinculado con el objeto que persigue el contenido de la ley propuesta, se invitó al Ministerio del Ambiente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFAE para que expongan su opinión y absuelvan las dudas e inquietudes de los señores congresistas.

Por el Ministerio del Ambiente asistió el señor William Fernando León Morales, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, quien emitió opinión favorable, manifestando estar plenamente de acuerdo que el OEFA restituya su capacidad sancionadora, pero que esta debe articularse en base tres principios: **enfoque preventivo**, antes de que se cometa una infracción; **enfoque de predictibilidad**, para lo cual debe elaborarse un reglamento de sanciones, de tal forma que sea predecible la sanción que se va imponer por el daño; y **enfoque al ciudadano**, logrando que el ciudadano tenga un ambiente sano y equilibrado para la vida, la sanción no debe ser el objetivo final, sino la prevención del daño ambiental.

Por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, asistió Tessy Torres Sánchez, presidenta del Consejo Directivo. Señaló que la disposición contenida en el artículo 19 de la Ley 30230 no puede ser considerado como un mecanismo de prevención, dado que no disuade la comisión de infracciones, más aún, si se advierte que esta se dictó bajo el contexto de incrementar la colaboración entre el OEFA y las empresas supervisadas, a fin de lograr una solución a los problemas detectados en la fiscalización, mediante las medidas de corrección, de tal forma que se reducirían los costos y la afectación al desempeño de las empresas, todo ello, por un periodo de tres (3) años, en los que se privilegiarían las acciones de prevención y corrección, por lo que el OEFA solo tramitaría procedimientos sancionadores excepcionales. Es decir, se ha limitado su potestad sancionadora.

Por otra parte, señaló que la norma en cuestión ha generado un incremento de las infracciones, toda vez que a través frente a una infracción, no se puede imponer sanciones tan solo corresponde la medida correctiva, entonces se minimiza el efecto que genera la infracción genera, ello difiere con las facultades sancionadoras que el OEFA tenía antes de citada Ley, dado que el costo de la infracción estaba asociado al costo de la remediación más la multa. Con la vigencia de la Ley 30230 solo tenemos el costo de la remediación, dado que la multa desaparece y solo en caso de que la medida correctiva se incumpla se aplicaría la multa y es solo equivalente al 50 por ciento del monto real que corresponde a la multa. Entonces, resulta alentador cometer infracciones con daño al medio ambiente y al ser humano.

Lo sostenido por el OEFA a través de la presidenta de su Consejo Directivo es determinante. El artículo 19 de la Ley 30230, puede haber tenido un espíritu promotor pero en la práctica está generando efectos perversos contra el medio ambiente, la vida y salud de la persona, cuya defensa y protección es el fin supremo de la sociedad y el Estado, conforme lo señala el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

#### **4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan favorecidos o afectados negativamente con la norma dictaminada y acogida por la CPAAAE. Así, debemos señalar que resultan impactados positivamente todos los ciudadanos, dado que el respeto y cuidado del ambiente está incardinado con la vida misma; sin embargo, dicho impacto se optimiza para los ciudadanos que habitan los lugares en donde se desarrollan actividades extractivas con carácter económico por encontrarse más expuestos al daño que pueden ocasionar las conductas infractoras en materia ambiental.

Por otra parte, se podría advertir cierta afectación a las empresas que realizan actividades extractivas con carácter económico. Sin embargo, es aparente, pues, con la aprobación de la ley propuesta simplemente se busca reafirmar el cumplimiento de exigencias establecidas tanto por el legislador constitucional, como por el legislador ordinario, que consisten en respetar y cuidar el

ambiente. No se trata entonces solo de una obligación exigible al Estado, sino a todas las personas, incluidas las personas jurídicas.

Por tanto, al contrastar el impacto positivo de la norma frente al aparente impacto adverso que podría generar en las empresas que realizan actividades extractivas con carácter económico, el resultado es evidentemente favorable a la norma que se propone aprobar. Ante hechos que configuran infracciones ambientales la potestad punitiva del OEFA debe activarse y los responsables recibir la sanción respectiva sin perjuicio de la remediación o corrección que corresponda.

## **5. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 269/2016-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la ley siguiente:

#### **LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y RESTITUYE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA**

**Artículo 1. Derogación del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.**

Derógase el artículo 19 de la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

**Artículo 2. Ejercicio de las funciones del Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental –OEFA**

El Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental – OEFA ejerce las funciones previstas en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las normas

modificadorias o complementarias respectivas, adoptando medidas de prevención, corrección, entre otras, orientadas a desincentivar la comisión de infracciones ambientales.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.** Derógase o modifícanse las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 9 de noviembre de 2016.